

RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

CUNEF Universidad

*Aprobación: 8 de junio de 2021
Modificación: adaptación al Real Decreto 822/2021 (22/09/2022)*

1. DEFINICIONES

Titulaciones de origen y de destino

Se denominará titulación de origen aquella que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará titulación de destino aquella para la que se solicita el reconocimiento o transferencia de los créditos obtenidos en la titulación de origen.

Reconocimiento de créditos

Se define el reconocimiento de créditos como la aceptación por CUNEF Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en las diferentes modalidades formativas recogidas en esta normativa, en la misma u otra universidad, son computados en la titulación de destino a efectos de la obtención de un título oficial, sustituyendo a determinados créditos de dicha titulación.

Tal como se indica en el Real Decreto 822/2021, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos universitarios sin carácter oficial.

Se establece igualmente que podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional acreditada en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Créditos reconocidos

Se entiende por créditos reconocidos los asignados a las asignaturas cursadas en la titulación de origen y que son computados como reconocidos en la titulación de destino a los efectos de la obtención del título.

Las asignaturas reconocidas en la titulación de destino se considerarán superadas y, por ello, el estudiante no tendrá que cursarlas.

Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

CUNEF Universidad podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Grado por los siguientes conceptos:

- a) Estudios cursados en otras titulaciones universitarias oficiales de Grado, en la misma u otra universidad española.

- b) Estudios cursados en titulaciones oficiales en universidades extranjeras.
- c) Enseñanzas universitarias no oficiales.
- d) Experiencia laboral o profesional.
- e) Estudios de formación profesional de grado superior.
- f) Acreditación de destrezas lingüísticas en inglés y otras lenguas modernas.
- g) Participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

3. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO

El reconocimiento se realizará atendiendo a los siguientes criterios generales:

Primero: No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado.

Segundo: En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de asignaturas o de las prácticas externas.

Tercero: El número de créditos reconocidos en su conjunto por los conceptos correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional y laboral, no podrá superar el 15% del total de créditos del plan de estudios de destino, salvo en el caso de que el título oficial haya sido declarado sustitutivo de un título propio previo.

Cuarto: El reconocimiento de créditos se efectuará teniendo en cuenta la adecuación entre los reconocimientos asociados a las materias y/o asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios respetándose las siguientes reglas:

1. Para el reconocimiento de los créditos correspondientes a las asignaturas del plan de estudios de destino se exigirá que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:
 - El número de créditos cursados sea, al menos, el 75% del número de créditos de las asignaturas cuyo reconocimiento desee hacerse efectivo con cargo a las asignaturas cursadas.
 - Las asignaturas cursadas contengan, al menos, el 75% de los contenidos de las asignaturas a reconocer y dichos contenidos guarden relación con las competencias vinculadas a dichas asignaturas.
2. Excepcionalmente podrán ser reconocidos créditos correspondientes a asignaturas cursadas sin necesidad de establecer una correspondencia con asignaturas del plan de destino, para lo cual deberán cumplirse los dos requisitos siguientes:
 - Las competencias o contenidos de las asignaturas cursadas deben guardar relación con las competencias de la titulación de destino.
 - El plan de estudios de destino debe tener créditos de carácter optativo. En este caso, el número de créditos optativos que deberá cursar el estudiante se verá reducido en la cuantía de los créditos cursados y reconocidos.

Quinto: Cuando se produzcan reconocimientos con cargo a asignaturas del plan de destino se deberá garantizar, en cualquier caso, que al finalizar sus estudios el estudiante tenga superados un número de créditos básicos, obligatorios y optativos al menos igual a los establecidos por el plan de estudios para cada tipo de materias.

Sexto: La calificación de las asignaturas del plan de estudios de destino objeto de reconocimiento será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen a este.

En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una o varias en la titulación de destino.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros

En cada centro se constituirá una Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos que será la responsable de la resolución de las solicitudes.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de cada centro estará presidida por el Decano, o persona en quien delegue, e integrada, al menos, por uno o más de los directores de las titulaciones de grado impartidas en el centro y uno o más profesores designados por el Consejo de Gobierno.

Para la resolución de las solicitudes, la Comisión podrá recabar los informes y el asesoramiento técnico necesario de los profesores de la Universidad.

Contra las resoluciones de la Comisión cabe formular recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de CUNEF Universidad. El Consejo de Gobierno será el órgano encargado de resolver dicho recurso.

5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS CURSADOS EN OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO, EN LA MISMA U OTRA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de cada centro efectuará una propuesta de reconocimiento de créditos que elevará al Consejo de Gobierno teniendo en cuenta, además de la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos, el posible carácter transversal de la formación cursada. Será el Consejo de Gobierno de la Universidad la encargada de realizar el reconocimiento de créditos en base al informe de cada centro.

5.1. Reconocimiento de la formación básica

Si la formación aportada por el estudiante pertenece a una titulación cuya rama de conocimiento coincide con la rama a la que pertenece el título de destino, serán objeto de reconocimiento al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

Cuando la titulación de destino pertenece a una rama de conocimiento distinta de la titulación de origen, serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas materias de formación básica pertenecientes a la rama del conocimiento del título de destino.

5.2. Reconocimiento automático de créditos

Cada centro podrá proponer al Consejo de Gobierno el reconocimiento automático de créditos entre las asignaturas de los planes de estudios que impartan, de acuerdo con los criterios generales de reconocimiento establecidos aquí. Esta propuesta será remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Este proceso de reconocimiento de créditos se iniciará automáticamente cuando los estudiantes lo soliciten y no será necesaria su tramitación por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia del centro. Una vez que el estudiante lo solicite el Decano de cada centro elevará la solicitud al Consejo de Gobierno para su aprobación.

6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS CURSADOS EN TITULACIONES OFICIALES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

6.1. Reconocimiento por participación en programas de intercambio

CUNEF Universidad reconocerá, en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio, los créditos obtenidos en universidades extranjeras cuando el estudiante participe en programas de intercambio.

6.2. Reconocimiento de créditos fuera de programas de intercambio

Para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones extranjeras será requisito indispensable que la titulación de origen tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título y que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan.

Si la titulación de origen está adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior y utiliza el sistema de créditos, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen.

Si la titulación de origen no hace uso del sistema, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro será la encargada de establecer el número de créditos reconocidos a partir de la formación recibida, garantizando que cada crédito reconocido se hace con cargo a unas horas docentes de al menos el 35% del valor del crédito.

7. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES

El artículo 10.5 del Real Decreto 822/2021 establece que se podrán reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título propio universitario.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos respetando el criterio general tercero establecido en el artículo 3.

El reconocimiento se hará siempre con cargo a asignaturas y siempre que la formación recibida en el título propio garantice que se cubran y alcancen al menos el 75% de los contenidos y competencias de las asignaturas de la titulación de destino.

8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

Se podrán reconocer créditos por la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo.

El número máximo de créditos reconocibles por esta vía, sumado al posible reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá superar el 15% de los créditos de la titulación de destino.

Las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los distintos centros resolverán los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración temporal de la experiencia laboral y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado.

Si el plan de destino incluye prácticas externas como asignaturas optativas u obligatorias, los créditos de estas prácticas podrán ser objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional del estudiante. En cualquier caso, para el reconocimiento de las prácticas externas solo se considerarán periodos de actividad profesional demostrada de al menos 150 horas.

También podrá ser utilizada la experiencia profesional para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas básicas, obligatorias u optativas, siempre que el estudiante acredite que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional, al menos, el 75% de las competencias de los módulos, materias o asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener, acreditando además una experiencia profesional mínima equivalente de 1 año a jornada laboral completa.

Para la propuesta de reconocimiento de asignaturas las comisiones de los centros podrán exigir la realización al estudiante de una prueba de verificación de su nivel de competencias o de una entrevista personal.

9. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Podrán ser objeto de reconocimiento estudios realizados en Ciclos Formativos de Grado Superior siempre que el estudiante haya completado el correspondiente ciclo formativo, y este guarde relación

con las competencias inherentes al título de destino. CUNEF Universidad establecerá con la Comunidad Autónoma de Madrid un convenio en el cual se concreten las condiciones de este reconocimiento.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, podrán ser objeto de reconocimiento los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

El reconocimiento de créditos correspondiente a los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional impartidos en la Comunidad Autónoma de Madrid se llevará a cabo conforme a lo establecido en las tablas de reconocimiento de créditos incluidas en el Convenio que, a estos efectos, suscribirán CUNEF Universidad y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Cualquier modificación de las tablas de reconocimiento de créditos por este tipo de formación será propuesta por el Decano del centro correspondiente al Consejo de Gobierno para su aprobación y al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, para, posteriormente, ser incluida como adenda al convenio antes citado.

Los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, no incluidos en las tablas de reconocimiento de créditos que figuren en el Convenio podrán ser propuestos para su reconocimiento por las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de los centros siempre que se cumplan los criterios generales de reconocimiento de créditos establecidos en el artículo 3 de esta normativa.

Las tablas de reconocimiento de créditos, aprobadas en el convenio entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid y CUNEF Universidad, se publicarán en la página web de CUNEF Universidad.

10. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de hasta 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.

Podrán ser objeto del reconocimiento de créditos las siguientes actividades universitarias:

- a) Cursos de Verano y Extensión Universitaria.
- b) Cursos de corta duración
- c) Actividades deportivas
- d) Actividades de representación estudiantil
- e) Actividades solidarias y de cooperación
- f) Enseñanzas artísticas: estudios oficiales de música y danza.
- g) Otras actividades.

10.1. Cursos de Verano y Extensión Universitaria

Se podrán reconocer créditos por la realización de los Cursos de Verano y Extensión Universitaria impartidos por CUNEF Universidad, así como los impartidos por otras Universidades con las que se acuerde un convenio específico o que demuestren tener un nivel similar a los de CUNEF Universidad.

Los cursos con una carga lectiva de entre 9 y 12 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales; si la carga lectiva del curso está entre 5 y 8 horas, se podrán reconocer 0,5 créditos.

10.2. Cursos de corta duración

El Consejo de Gobierno podrá acordar el reconocimiento de créditos para los cursos que organice CUNEF Universidad a través de cualquiera de sus centros.

La unidad organizadora del curso podrá solicitar el reconocimiento de créditos, presentando una memoria en la que se expongan las características del mismo, las fechas de su impartición y el número de créditos que se concederán, que no podrá ser inferior a uno ni superior a tres. Se podrá proponer el establecimiento de precios públicos por la realización de estos cursos.

La gestión económica de los cursos corresponderá a la unidad organizadora.

Los cursos con una carga lectiva de entre 9 y 12 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales; si la carga lectiva del curso está entre 5 y 8 horas, se podrán reconocer 0,5 créditos.

10.3. Actividades deportivas. Actividades de representación estudiantil. Actividades solidarias y de cooperación

El reconocimiento se efectuará de acuerdo con la normativa de reconocimiento de créditos por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación que será aprobada por el Consejo de Gobierno de CUNEF Universidad.

10.4. Enseñanzas artísticas: Estudios oficiales de música y danza.

Se reconocerán créditos por la superación de los siguientes niveles de los estudios oficiales de Música y Danza:

- Enseñanzas profesionales o superiores de Música o Danza: 6 créditos.

10.5. Otras actividades

Se podrán considerar, a los efectos del reconocimiento académico, otras actividades universitarias culturales organizadas por CUNEF Universidad siempre que exista una aprobación previa por parte del Consejo de Gobierno de CUNEF Universidad.

Actividades culturales y formativas organizadas por otras instituciones podrán ser objeto de reconocimiento siempre que sean recogidas en el marco de un convenio con CUNEF Universidad.

11. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El artículo 10.8 del Real Decreto 822/2021 establece que la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el estudiante.

12. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Inicio del procedimiento

Los estudiantes podrán solicitar reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado para las que hayan formalizado matrícula. El plazo de presentación y resolución de solicitudes será aprobado por el Consejo de Gobierno para cada curso académico.

Aquellos estudiantes que soliciten traslado de expediente presentarán la solicitud en el plazo establecido para ello, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro determinará si al estudiante se le reconocen 30 créditos en la titulación de destino o no. En este último caso el acceso tendrá que solicitarlo el estudiante a través de la preinscripción.

Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la realización de reconocimiento de créditos o traslados de expediente en fechas diferentes a las establecidas en el calendario aprobado por los órganos de gobierno de CUNEF Universidad.

Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán en el registro general de CUNEF Universidad a nombre del Rector. En ella se debe especificar la titulación en la que se solicita el reconocimiento de créditos.

Documentación requerida

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

Para solicitar el reconocimiento o transferencia de créditos correspondiente de estudios universitarios oficiales de grado o estudios no oficiales cursados en centros universitarios sujetos a la normativa española.

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados.
- Fotocopia cotejada o compulsada de la guía docente o programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las competencias y los conocimientos

adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.

Para la transferencia de créditos únicamente será necesario aportar la Certificación Académica Personal de los estudios realizados.

No será necesario presentar esta documentación si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en CUNEF Universidad.

Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.
- Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.
- En caso de que la documentación sea expedida en un país extranjero deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado, de acuerdo con la legislación del Ministerio de Educación.

Para la experiencia laboral o profesional

- Currículum vitae.
- Vida laboral de la Seguridad Social.
- Informe o certificación de la empresa o institución pública o privada en las que ha prestado servicios, indicando las funciones y tareas desarrolladas y el tiempo de desempeño.
- Memoria del solicitante indicando las destrezas y competencias que a su juicio han sido logradas a través de la labor profesional desarrollada.

Para solicitar el reconocimiento por estudios de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título. No deberán presentar el certificado los estudiantes que ya lo hiciesen en su solicitud de preinscripción o matrícula.
- Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente. No deberán presentar esta documentación los estudiantes que hayan cursado un título de Técnico Superior de Formación Profesional incluido en el convenio

para el reconocimiento de créditos suscrito entre la Universidad y el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Para solicitar el reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado o diploma acreditativo de la actividad realizada.

Resolución de las solicitudes

Las solicitudes se resolverán en los plazos establecidos en el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno de CUNEF Universidad.

La resolución de reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales no finalizados contendrá:

- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
- Relación de asignaturas superadas en el plan de estudios de origen reconocidas y transferidas al expediente del estudiante. Las asignaturas figurarán con la Universidad donde fueron cursadas, la denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

La resolución de reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales finalizados y estudios universitarios oficiales extranjeros fuera de programas de intercambio contendrá:

- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
- Denominación de la Universidad y titulación de origen aportada por el estudiante y, en su caso, las asignaturas superadas en el plan de estudios de origen que sean reconocidas. Las asignaturas figurarán con la Universidad donde fueron cursadas, la denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

Las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos podrán realizar el proceso de reconocimiento tomando como origen el plan de estudios aportado por el estudiante en su conjunto o realizar el reconocimiento estableciendo una vinculación entre las asignaturas de origen y las asignaturas de destino.

La resolución de reconocimiento de créditos por títulos de Técnico Superior de Formación Profesional contendrá:

- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.

- Relación de asignaturas superadas en la titulación de origen que figurarán en el expediente del estudiante. Las asignaturas constarán con la denominación del Centro donde fueron cursadas, la denominación, número de créditos, curso académico y calificación.

En el caso de reconocimiento de créditos por estudios universitarios no oficiales, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Denominación de la titulación de origen aportada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Descripción de la experiencia laboral o profesional acreditada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Las resoluciones se comunicarán a los interesados. Contra las mismas se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno.

Tras la resolución de reconocimiento, el estudiante tendrá la posibilidad de realizar ajustes en su matrícula.

Procedimiento de reconocimiento por actividades universitarias

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de créditos por estas actividades en cualquier momento del curso académico.

Los créditos por actividades universitarias previamente aprobadas con reconocimiento de créditos se reconocerán automáticamente.

13. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de grado

El artículo 10.2 del Real Decreto 822/2021 indica que todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de grado correspondiente y aquellas otras asignaturas transferidas que no conduzcan a un título oficial.

La incorporación al expediente académico se realizará de la siguiente forma:

Reconocimiento de créditos

- a) Formación en estudios universitarios oficiales españoles no finalizados.
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Las asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa cursadas en otra titulación o Universidad cuyos créditos sean reconocidos o transferidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la Universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.
- b) Formación en estudios universitarios oficiales españoles finalizados o estudios oficiales universitarios extranjeros fuera de programas de intercambio.
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Universidad y denominación de la titulación de origen aportada por el estudiante y, en su caso, asignaturas, de los estudios de origen objeto de reconocimiento. Las asignaturas cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la Universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.
- c) Reconocimiento de créditos por títulos de Técnico Superior de Formación Profesional.
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Titulación y asignaturas de origen objeto de reconocimiento. Las asignaturas cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, el centro, el número de créditos, la calificación y el curso académico en que fueron superadas.
- d) Reconocimiento de créditos por estudios universitarios no oficiales.
- En el expediente figurará la denominación del título propio de origen, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.
 - El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
- e) Reconocimiento por la actividad laboral o profesional
- En el expediente figurará la actividad laboral o profesional realizada, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.
 - El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
- f) Reconocimiento por actividades universitarias

- En el expediente del estudiante figurará la actividad realizada, el número de créditos que se le reconocen y la fecha de reconocimiento.
- El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Transferencia de créditos

En los procesos de transferencia de créditos, estos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la Universidad y los estudios en los que se cursó.

Calificación media final del expediente

El cálculo de la nota media final del expediente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias oficiales. Para el cálculo de la media se computarán las asignaturas reconocidas del plan de estudios de destino con la calificación obtenida y no se computarán los créditos reconocidos por estudios propios, experiencia laboral o profesional, actividades universitarias, los créditos transferidos ni los reconocimientos que no tengan calificación en el expediente.